



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 07 de Mayo de 2021
Año CII Edición No. 37

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.....	5
LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	31
MECANISMO PARA EL SEGUIMIENTO A LOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA.....	46

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, PARA QUE EN EJECUCIÓN DEL

y Penal del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 07, de fecha 22 de enero de 2013.

Tercero. En tanto se expida el Manual de Organización de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, la persona titular de la misma, queda facultada para resolver las cuestiones de operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento Interior.

Dado en la oficina del titular del Poder ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros, No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de abril del dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

L.A.E ÁLVARO BURGOS BARRERA.

Rúbrica.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, con fundamento en los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 91 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61, fracción II, inciso C, 64 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, fracciones IV, IX, XXIV, XXVI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 44 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y considerando el objetivo "5.2. Buscar que, en apego a la ley, todos los servidores públicos promuevan y lleven a cabo la rendición de cuentas" y el capítulo IX del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021; "en la etapa de evaluación, deberán revisarse los resultados de las acciones de Gobierno para obtener conclusiones cuantitativas y cualitativas sobre el cumplimiento de los objetivos de este Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la ley correspondiente, conducirá y coordinará el proceso de la evaluación, para lo cual se dispondrá de un sistema de indicadores de gestión y resultados que habrá de utilizarse para medir los avances relativos", se establecen los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Que considerando que la implementación y consolidación de la Gestión para Resultados (GpR), ha representado un reto importante en los tres órdenes de gobierno y que, a partir de 2007, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se han impulsado cambios sustanciales en distintos ámbitos que han contribuido a su consolidación gradual; la instrumentación de mecanismos normativos es fundamental para la implementación de una estrategia integral, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), misma que a su vez desarrolla una herramienta complementaria llamada Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), elementos que conforman el proceso sistemático de los resultados de los programas con relación al recurso asignado y la valoración objetiva del desempeño de los programas a través del seguimiento y la evaluación.

Que el Sistema de Evaluación del Desempeño, se encuentra definido en el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales. En este sentido es indispensable contar con

los lineamientos que establezcan los términos a que deberán sujetarse las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Guerrero, para la evaluación y seguimiento de los diferentes programas, con la finalidad de mejorar la calidad del gasto, cuyos resultados puedan ser perfectamente evaluados.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente Acuerdo que establece los:

**Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Evaluación del
Desempeño del Gobierno del Estado de Guerrero:**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Objeto: establecer la metodología, instrumentos y procesos del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, basado en el Modelo de Gestión para Resultados.

Artículo 2.- Definiciones: para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

Entes Públicos: secretarías, dependencias y entidades paraestatales que integran la administración pública estatal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal Número 08.

DGE: la Dirección General de Evaluación, adscrita a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional (SEPLADER).

Evaluación: la apreciación sistemática, objetiva y metodológicamente rigurosa de una intervención pública en curso o concluida, de su diseño, su puesta en práctica y sus resultados, así como su eficiencia, eficacia, impacto y sostenibilidad en relación con el desarrollo del estado.

Evaluación Diagnóstico: análisis sistemático y objetivo de políticas públicas, programas, obras y acciones, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad de resultados, impacto y sostenibilidad en función del tipo de evaluación realizada.

Indicador: la expresión cualitativa o cuantitativa observable que permite describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad, a través del establecimiento de una relación entre variables. Esta relación, comparada con periodos

anteriores, productos similares o una meta o compromiso, permite evaluar el desempeño y su evolución en el tiempo. Son insumos necesarios para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión y el desempeño.

Indicador de Desempeño: el que permite verificar cambios producidos por la intervención gubernamental a través de programas, proyectos o acciones, expresados en resultados referenciados a lo programado.

Indicador Estratégico: el que permite medir tanto los efectos inmediatos o de corto plazo como los efectos de largo plazo o de impacto generados por los servicios o productos de un programa, proyecto o actividad sobre la población beneficiaria.

Indicador de Gestión: el que se enfoca al seguimiento y evaluación del desempeño de las estructuras organizacionales, a partir de la cadena insumo-actividad o proceso-producto o servicios.

PAE: el Programa Anual de Evaluación al que se hace referencia en el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Programa: los Programas Presupuestarios definidos en estos mismos lineamientos y a los Programas Públicos comprendidos en el Sistema de Monitoreo de Programas Públicos del Gobierno de Estado de Guerrero.

Programa presupuestario o Pp: la categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para el cumplimiento de las metas y objetivos de los ejecutores del gasto, los cuales deberán estar alineados al Plan Estatal de Desarrollo vigente, a fin de identificar los productos -bienes o servicios-, tendientes a lograr un resultado en beneficio de una población objetivo.

Seguimiento: el proceso continuo a través del cual los involucrados obtienen regularmente una retroalimentación sobre los avances en la consecución de las metas y objetivos, informa tanto sobre la ejecución de las acciones programadas como de los avances en la obtención de los resultados.

SEPLADER: Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

SEED: se refiere al Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, mismo que tiene como fin generar información que permita

conocer, supervisar, medir, valorar y corregir los avances y resultados alcanzados como consecuencia del ejercicio de recursos públicos.

UTED: Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño, de cada secretaría, dependencia y entidad paraestatal que integran la Administración Pública Estatal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación: estos lineamientos son de observancia general y obligatorios para los entes públicos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 4.- Interpretación: la interpretación de estos lineamientos y los casos no previstos serán atendidos por la SEPLADER.

Capítulo II

Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño

Artículo 5.- Conformación: El Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño es el conjunto articulado y ordenado de atribuciones, participantes, elementos, mecanismos de coordinación institucional, objetivos, normas, métodos y actividades, orientados a dar seguimiento y evaluar intervenciones públicas del estado.

Artículo 6.- Fin del Sistema: El Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño tiene como fin generar información que permita conocer, supervisar, medir, valorar y corregir los avances y resultados alcanzados como consecuencia del ejercicio de recursos públicos.

Artículo 7.- Atribuciones de la DGE: para el cumplimiento del objeto de estos lineamientos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las metodologías, instrumentos y sistemas electrónicos que permitan el seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas e Indicadores de Desempeño.
 - II. Brindar y gestionar capacitación en materia de planeación, seguimiento y evaluación, para los servidores públicos que desarrollen actividades afines al objeto de estos lineamientos.
 - III. Coordinar la integración, operación y difusión del Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores.
 - IV. Coordinar la integración del Programa Anual de Evaluación y difundirlo.
-

- V. Coordinar los procesos de evaluación interna y la contratación de las evaluaciones externas de las intervenciones públicas.
- VI. Elaborar los términos de referencia para la contratación de evaluaciones externas.
- VII. Revisar y sistematizar los resultados de las evaluaciones.
- VIII. Proveer información sobre el resultado de las evaluaciones realizadas y el impacto de la ejecución de las intervenciones públicas con el objeto de que la Secretaría de Finanzas y Administración considere su inclusión en el presupuesto de egresos respectivo.
- IX. Formular recomendaciones a las dependencias con base en los resultados de las evaluaciones y evidencia rigurosa, con el propósito de mejorar la orientación del gasto para el cumplimiento de los objetivos de la planeación para el desarrollo.
- X. Establecer los mecanismos para la implementación del Sistema de Aspectos Susceptibles de Mejora y verificar que las dependencias los atiendan.
- XI. En coordinación con la Dirección General de Planeación y Prospectiva de SEPLADER, incorporar los resultados de las evaluaciones al proceso de planeación.
- XII. Difundir los resultados de las evaluaciones y de los avances en la atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora.
- XIII. Proveer información estadística y sobre indicadores de desempeño de las intervenciones públicas.

Artículo 8.- Atribuciones de los entes públicos: para el cumplimiento de estos lineamientos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar la matriz de indicadores de cada programa presupuestario a su cargo conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el Diseño y Actualización.
 - II. Diseñar e instrumentar sus actividades con un enfoque para resultados mediante la implementación de los mecanismos de seguimiento y evaluación aprobados.
 - III. Identificar, diseñar y dar seguimiento a los indicadores de desempeño asociados a sus intervenciones públicas, en términos de las disposiciones respectivas.
 - IV. Generar la información estadística y geográfica que permita dar seguimiento y evaluar las intervenciones públicas a su cargo.
 - V. Proponer a la DGE las intervenciones públicas que deban ser evaluadas.
-

- VI. Proporcionar la información que requieran la SEPLADER, la Secretaría de Finanzas y Administración y la DGE, o los organismos evaluadores en el marco del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.
- VII. Efectuar el seguimiento y las evaluaciones internas de las intervenciones públicas a su cargo conforme a los presentes lineamientos y demás metodología que derive en este ordenamiento.
- VIII. Emitir los informes, documentos de opinión y programas de trabajo que contemplen los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones e informar el avance en su implementación.
- IX. Publicar las evaluaciones que se hayan aplicado a las intervenciones públicas a su cargo.

Artículo 9.- Información: el SEED contendrá, al menos, la siguiente información de los entes públicos:

- I. Sus objetivos estratégicos.
- II. Las características generales de las evaluaciones que la DGE requiera.
- III. La Matriz de Indicadores para Resultados.
- IV. Los instrumentos de recolección de datos e información relevante de las evaluaciones, en los términos que la DGE establezca.
- V. Los resultados de todas las evaluaciones realizadas.
- VI. Los documentos de opinión y de trabajo resultado de las evaluaciones.
- VII. Los Aspectos Susceptibles de Mejora, así como sus informes de avance.
- VIII. El avance del ejercicio presupuestario de cada una de las intervenciones públicas.
- IX. En su caso, el padrón de beneficiarios de los programas a su cargo.

La DGE podrá solicitar la información adicional que considere pertinente.

Artículo 10.- Atribuciones de la DGE: para el cumplimiento de los objetivos de estos lineamientos tendrá las siguientes atribuciones:

- XIV. Establecer las metodologías, instrumentos y sistemas electrónicos que permitan el seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas e Indicadores de Desempeño.
 - XV. Brindar y gestionar capacitación en materia de planeación, seguimiento y evaluación, para los
-

- servidores públicos que desarrollen actividades afines al objeto de estos lineamientos.
- XVI. Coordinar la integración, operación y difusión del Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores.
 - XVII. Coordinar la integración del Programa Anual de Evaluación y difundirlo.
 - XVIII. Coordinar los procesos de evaluación interna.
 - XIX. Elaborar los términos de referencia para la contratación de evaluaciones externas.
 - XX. Revisar y sistematizar los resultados de las evaluaciones.
 - XXI. Proveer información sobre el resultado de las evaluaciones realizadas y el impacto de la ejecución de las intervenciones públicas con el objeto de que la Secretaría de Finanzas y Administración considere su inclusión en el presupuesto de egresos respectivo.
 - XXII. Formular recomendaciones a los entes públicos con base en los resultados de las evaluaciones y evidencia rigurosa, con el propósito de mejorar la orientación del gasto para el cumplimiento de los objetivos de la planeación para el desarrollo.
 - XXIII. Establecer los mecanismos para la implementación del Sistema de Aspectos Susceptibles de Mejora y verificar que los entes públicos los atiendan.
 - XXIV. En coordinación con la Dirección General de Planeación y Prospectiva de SEPLADER, incorporar los resultados de las evaluaciones al proceso de planeación.
 - XXV. Difundir los resultados de las evaluaciones y de los avances en la atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora.
 - XXVI. Proveer información estadística y sobre indicadores de desempeño de las intervenciones públicas.

Artículo 11.- Atribuciones de los entes públicos: para el cumplimiento de estos lineamientos, tendrán las siguientes obligaciones:

- X. Elaborar la matriz de indicadores de cada programa presupuestario a su cargo.
 - XI. Diseñar e instrumentar sus actividades con un enfoque para resultados mediante la implementación de los mecanismos de seguimiento y evaluación aprobados.
 - XII. Identificar, diseñar y dar seguimiento a los indicadores de desempeño asociados a sus intervenciones públicas, en términos de las disposiciones respectivas.
 - XIII. Generar la información estadística y geográfica que permita dar seguimiento y evaluar las intervenciones públicas a su cargo.
-

- XIV. Proponer a la DGE las intervenciones públicas que deban ser evaluadas.
- XV. Proporcionar la información que requieran la SEPLADER, la Secretaría de Finanzas y Administración y la DGE, o los organismos evaluadores en el marco del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.
- XVI. Efectuar el seguimiento y las evaluaciones internas de las intervenciones públicas a su cargo conforme a los presentes lineamientos y demás metodología que derive en este ordenamiento.
- XVII. Emitir los informes, documentos de opinión y programas de trabajo que contemplen los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones e informar el avance en su implementación.
- XVIII. Publicar las evaluaciones que se hayan aplicado a las intervenciones públicas a su cargo.

Artículo 12.- Programas Anuales de Evaluación: el PAE es un documento programático que establece:

- I. Las intervenciones públicas sujetas a evaluación y la identificación de los ejecutores de gasto responsables, que serán evaluadas durante el ejercicio fiscal correspondiente a su publicación.
- II. Los tipos de evaluaciones que se les aplicarán, para cada evaluación que establezca el programa se deberá determinar su modalidad, la cual podrá ser interna o externa.
- III. El calendario de ejecución de las evaluaciones.
- IV. La agenda de evaluaciones, donde se podrá identificar las intervenciones públicas por evaluar en los próximos dos años.
- V. La metodología que será utilizada para realizar la evaluación.

La SEPLADER, a través de la DGE elaborará y publicará el PAE antes del último día de abril de cada ejercicio fiscal. Para este fin, los entes públicos podrán proponer las evaluaciones a incluir en el programa, a más tardar el quince de febrero de cada año.

En la selección de programas objeto de evaluación, la DGE priorizará los de reciente creación o aquellos que haya sufrido una modificación sustantiva en su diseño u operación, aplicándoles una evaluación de diseño.

Artículo 13.- Términos de Referencia: son documentos que establecen instrumentos homogéneos para la realización de los

distintos tipos de evaluación, y contendrá al menos los siguientes aspectos.

- I. Los antecedentes, objetivos y alcance de la evaluación, el enfoque metodológico, los elementos técnicos, los instrumentos de evaluación, los análisis necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la evaluación, las actividades a realizar, los productos a entregar y cualquier otra instrucción necesaria.
- II. El perfil del evaluador, los criterios de selección, la acreditación de la experiencia en el tipo de evaluación solicitada, así como de los demás que participen con responsabilidades técnicas.
- III. El tiempo y el calendario de ejecución de la evaluación.
- IV. El informe de evaluación que deberá ser elaborado por el evaluador, incluirá, cuando menos un apartado en el que se expongan sucintamente las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como los hallazgos no previstos y las recomendaciones para cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

Los términos de referencia formarán parte integrante de los convenios o contratos que se celebren con los evaluadores externos. Todos los involucrados en el proceso de evaluación deberán conocer los términos de referencia aprobados.

Artículo 14.- la SEPLADER a través de la DGE es la única responsable de elaborar los términos de referencia para contratar o convenir evaluaciones externas y para la realización de las evaluaciones internas.

La SEPLADER, en el ámbito de su competencia, podrá contratar o convenir diferentes tipos de evaluaciones, incluyendo las complementarias, de una misma intervención pública, tanto en uno como en varios ejercicios, mediante esquemas plurianuales conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora: los entes públicos de la Administración Estatal aplicarán los mecanismos para el seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora que emita la DGE para garantizar el adecuado seguimiento y atención de los hallazgos y recomendaciones de las evaluaciones.

Artículo 16.- Difusión de las evaluaciones: los entes públicos deberán dar a conocer de forma permanente, a través de sus respectivos sitios web, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones de sus

intervenciones públicas dentro de los diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe final de evaluación. Adicionalmente, esta información deberá difundirse a través del portal del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

Para cada evaluación externa, los entes públicos deberán dar a conocer en sus sitios web la siguiente información.

- I. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal colaborador.
- II. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia.
- III. La forma de convenio o contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- IV. El tipo de evaluación a realizar, así como sus principales objetivos.
- V. Las bases de datos generadas con la información de gabinete o de campo para el análisis de la evaluación.
- VI. Los instrumentos de recolección de información, como cuestionarios, guión de entrevistas y formatos, entre otros.
- VII. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados. En caso de que aplique, la nota metodológica deberá incluir el diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada.
- VIII. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas y las recomendaciones del evaluador externo.
- IX. Según corresponda, el costo o gasto total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

Artículo 17.- Tipos de evaluación: para garantizar la evaluación orientada a resultados, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación.

- I. **Evaluación Diagnóstico:** Análisis sistemático y objetivo de políticas públicas, programas, obras y acciones, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad de resultados, impacto y sostenibilidad en función del tipo de evaluación realizada.
-

-
- II. **Evaluación de Diseño:** valora la idoneidad del diseño de los programas públicos con el fin de determinar si efectivamente contribuye a la solución del problema y a la consecución de los objetivos establecidos.
 - III. **Evaluación de Consistencia y Resultados:** valora el grado mínimo de cumplimiento de los objetivos y metas de la intervención pública, con base en el análisis de su diseño, procesos, entrega de bienes y servicios, matriz de indicadores y la medición de sus resultados globales, con el propósito de mejorar su diseño y gestión.
 - IV. **Evaluación de Indicadores:** analiza mediante trabajo de campo, la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa federal para el logro de resultados.
 - V. **Evaluación de Procesos:** analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión.
 - VI. **Evaluación de Impacto:** identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa.
 - VII. **Evaluación Específica:** son todas las evaluaciones no comprendidas en el presente lineamientos y que se realizarán mediante trabajo de gabinete o de campo.
 - VIII. **Evaluación Estratégica:** implica analizar los programas o conjunto de programas, para verificar su orientación hacia resultados, así como diversos aspectos en torno a las estrategias, políticas e instituciones.
 - IX. **Evaluación Complementaria:** se podrán realizar evaluaciones complementarias, de acuerdo a las necesidades e intereses de los entes públicos, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.
 - X. **Evaluación de Programas Nuevos:** los entes públicos deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas que se pretendan incluir dentro del proyecto de presupuesto anual o, en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas existentes.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el programa propuesto contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Ente Público; asimismo, deberán elaborar su Matriz de Indicadores para Resultados. Dicho diagnóstico, así como la Matriz de Indicadores para Resultados se entregará a la SEPLADER.

Artículo 18.- Requisitos de elegibilidad: los requisitos mínimos que se deberán solicitar a los evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Acreditar su personalidad legal en los términos de la legislación aplicable.
- II. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, en México o en el extranjero.
- III. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros los siguientes aspectos:
 - a) El objeto de la evaluación.
 - b) La metodología de evaluación a implementar, que contemple la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación.
 - c) Los currículos del personal que realizará la evaluación del programa de que se trate, que incluyan:
 - La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa objeto de evaluación o de programas similares.
 - La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio.
 - La definición de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación de la intervención pública, la cual deberá guardar congruencia con su magnitud y características particulares y con el tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

Artículo 19.- Enlace de evaluación: los titulares de los entes públicos, sin modificar su estructura, deberán designar a un enlace de evaluación para coordinar el proceso de evaluación dentro de sus instituciones. Esta designación deberá ser notificada a la DGE de manera oficial.

El enlace de evaluación deberá coordinarse con la DGE, en el ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la definición del proyecto, la contratación, la supervisión y seguimiento de la evaluación, entre otras.

El responsable de cada UTED enviará a la DGE, en términos del calendario de actividades del proceso presupuestario, los resultados de las evaluaciones, conforme al PAE y al Mecanismo para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

Artículo 20.- Los procedimientos de convenio o contratación para las evaluaciones a que se refieren estos lineamientos se sujetarán a las disposiciones de las Leyes en la materia y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores

Artículo 21.- El Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores tiene los siguientes objetivos:

- I. Monitorear los avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y las intervenciones públicas.
- II. Proveer información que permita verificar si se generan o entregan los bienes y servicios conforme a las metas y objetivos previamente planeados.
- III. Identificar los posibles riesgos y desafíos para el cumplimiento de metas y objetivos.
- IV. Integrar y mantener actualizado el catálogo de indicadores de las intervenciones públicas.
- V. Generar información para la integración de los informes sobre el avance de la gestión y el desempeño, el informe de gobierno y la cuenta pública.

Artículo 22.- Instrumentos de seguimiento: se realizará a través del monitoreo y seguimiento de indicadores del Plan Estatal de Desarrollo, de las Matrices de Indicadores para Resultados elaboradas por los entes públicos y por el sistema electrónico publicado en la página web respectiva.

Los instrumentos de monitoreo señalados en el párrafo anterior, incorporarán reportes de alerta o semáforos que permitan verificar el avance y cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidos. Además, serán complementarios entre sí, eficientes y eficaces, con el fin de que faciliten la captura de la información y la emisión de reportes estandarizados y con información homologada.

Artículo 23.- Obligaciones en materia de indicadores: cada ente público será responsable de elaborar, integrar y actualizar la información relativa a los indicadores derivados de la planeación, programación y presupuestación. Para tal efecto se deberá considerar la Metodología de Marco Lógico y el desarrollo de una Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y las normas complementarias que en la materia emitan los entes públicos Estatales.

Artículo 24.- Proceso de actualización de indicadores: como parte del proceso de programación y presupuestación anual, los entes públicos revisarán sus matrices de indicadores y efectuarán las modificaciones necesarias, manifestando la justificación correspondiente, para lo anterior tomarán como base los resultados de las evaluaciones o la información sobre su operación y gestión.

Para tal efecto se considerará la estructura programática integrada, alineada al Plan Estatal de Desarrollo, así como los Lineamientos para la actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados que emita la SEPLADER.

Artículo 25.- Catálogo de indicadores: el Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores contará con el catálogo de indicadores, el cual integra los indicadores de desempeño que se encuentran asociados al ejercicio y operación de los Entes Públicos de la administración pública estatal.

La generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño deberán atender a los lineamientos específicos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y las normas complementarias que en la materia emita la SEPLADER a través de la DGE.

Artículos transitorios

Primero.- Entrada en vigor: los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- Financiamiento de las evaluaciones: El costo de las evaluaciones de los programas operados o coordinados por los Entes Públicos será con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la dependencia encargada de su realización y a la vigencia de los programas presupuestarios correspondientes, mismo que deberá ser notificado a SEPLADER.

Tercero.- En caso de que por diferentes circunstancias las evaluaciones no se concluyeran en el tiempo programado, éstas podrán concluirse en el ejercicio subsecuente, previa solicitud ante SEPLADER en la que se fundamente la problemática y motivos.

Cuarto.- Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán tratados y resueltos por la SEPLADER.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL.

M.A.P. DAVID GUZMÁN MALDONADO.

Rúbrica.

MECANISMO PARA EL SEGUIMIENTO A LOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, con fundamento en los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61, fracción II, inciso C, 64 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, fracciones IV, IX, XXIV, XXVI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 27 fracción VII y 44 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y considerando el objetivo "5.2. Buscar que, en apego a la ley, todos los servidores públicos promuevan y lleven a cabo la rendición de cuentas" y el capítulo IX del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 "... en la etapa de evaluación, deberán revisarse los resultados de las acciones de Gobierno para obtener conclusiones cuantitativas y cualitativas sobre el cumplimiento de los objetivos de este Plan Estatal de Desarrollo ... en los términos de la ley correspondiente, conducirá y coordinará el proceso de la evaluación, para lo cual se dispondrá de un sistema de indicadores de gestión y resultados que habrá e utilizarse para medir los avances relativos ...".

CONSIDERANDO

Que en el Estado de Guerrero, se ha asumido el reto de transformar la administración pública en un modelo de gerencia pública, basado en la Gestión para Resultados (GpR), cuya función es facilitar a los Entes Públicos, elementos para lograr la creación de valor público, el cual se refiere a los cambios sociales, observables y susceptibles de medición, que el Estado realiza como respuesta a las necesidades o demandas sociales
